

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 5 de abril de 2024

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 612

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00101-00
EJECUTANTE	NEFTALÍ FERNÁNDEZ GÓMEZ CC. 14.443.979
EJECUTADO	EMCALI EICE ESP
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 5 de abril de 2024

El demandante NEFTALÍ FERNÁNDEZ GÓMEZ CC. 14.443.979, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia N° 13 del 4 de febrero de 2019 proferida por este despacho y la sentencia N° 370 del 28 de octubre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual modificó el numeral segundo y confirmo en todo lo demás.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

Se ordenará la notificación de las entidades ejecutadas conforme lo establece el Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

Por último, obra solicitud de medidas cautelares, respecto a esta petición el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación de crédito al interior de este proceso ejecutivo.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** a favor del señor **NEFTALÍ FERNÁNDEZ GÓMEZ CC. 14.443.979** por el siguiente concepto:

- a.** Pagar conforme a los artículos 114 literal a) y 115 en armonía con los artículos 71,72,73 y 74 de la Convención Colectiva de Trabajo 1999-2000 suscrita entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y SINTRAEMCALI, desde el 30 de diciembre de 2013, las primas convencionales, en lo no prescrito, debidamente indexadas, y las que se sigan causando conforme a la disposición antes mencionada, y mientras que EMCALI E.I.C.E. E.S.E. tenga a cargo la pensión por jubilación, así:
 - **PRIMA SEMESTRAL EXTRALEGAL**, artículo 71, cada 30 de mayo, por 11 días del valor de la respectiva mesada pensional
 - **PRIMA SEMESTRAL JUNIO**, artículo 72, en el mes de junio de cada año, por 16 días del valor de la respectiva mesada pensional
 - **PRIMA EXTRA DE NAVIDAD**, artículo 73, cada 15 de diciembre, por 16 días del valor de la respectiva mesada pensional
 - **REAJUSTE PRIMA DE NAVIDAD**, artículo 74, hasta completar los 30 días cada 15 de diciembre, sobre los 20 días ya reconocidos, equivalentes a una diferencia de 10 días entre la prima pagada y la que se debe reajustar.

- b. **INDEXAR** los valores reconocidos como prestaciones legales y extralegales concedidas en el numeral anterior, teniendo en cuenta la causación de cada prestación, pero solo a partir del 30 de diciembre de 2013 y hasta que se efectuó el respectivo pago.
- c. **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** a favor por concepto de costas de primera y segunda instancia.
- d. Por las costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** el termino de cinco días contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de pago.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas, no se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 4 de abril de 2024

OFICIO N° 540

Señores
EMCALI EIC ESP
CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

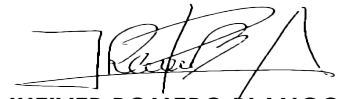
RADICACION	76001-31-05-003-2024-00101-00
EJECUTANTE	NEFTALÍ FERNÁNDEZ GÓMEZ CC. 14.443.979
EJECUTADO	EMCALI EICE ESP
PROCESO	EJECUTIVO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2024-00101-00	EJECUTIVO	4 de abril de 2024 – N° providencia: 612

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario Ad Hoc